



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACION:** 110013335012-2017-00219-00  
**DEMANDANTE:** MARIA ISABEL MERCHAN DE ALARCON  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-  
UGPP

**ACTA N° 100-2023<sup>1</sup>  
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el dieciséis (16) de mayo de 2023, a las 11:00 am, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**1. INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** apoderada **LIZ MADELINE ROJAS ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.698.127 y T. P. 375.905 del C.S. de la J. de conformidad con el poder enviado a correo electrónico.

**La parte demandada:** apoderado **DANIEL OREGÓN CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.524.928 y T. P. 265.387 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

---

<sup>1</sup> <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af6847d1-92ed-4e4f-9097-b08c6aefb4e3?vcpubtoken=61b14a8f-d126-4539-86d3-bbbe50baedde>

## **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.*

*Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado.*

## **ETAPA II: CONCILIACIÓN**

*Continuando con el curso de la diligenciase pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.*

*La apoderada de la entidad señala que no cuenta con una formula conciliatoria razón por la cual solicitase declare fallida esta etapa.*

*Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA III: DE ALEGACIONES FINALES**

*Se otorga a las partes el uso de la palabra para presentar sus alegaciones finales.*

*El demandante: inicia en el minuto 5:00 finaliza minuto 10:42.*

*La demandada: inicia en el minuto 10:45 finaliza minuto 17:30*

*Las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación*

### **ETAPA IV: DECISIÓN DE FONDO**

#### **SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**

*Revisada la contestación de la demanda se tiene que la demandada propuso las excepciones de: pago - cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación, improcedencia de imposición de costas procesales, compensación, innominada o genérica y prescripción.*

*El Despacho pone de presente a la entidad que de conformidad con el artículo 442 del CGP en los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial únicamente proceden las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción basadas en hechos posteriores a la providencia.*

*En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad excepcionó pago y compensación se procederá a analizar las actuaciones adelantadas en el presente proceso:*

*La UGPP para el cumplimiento de la sentencia del 17 de febrero de 2010 proferida por este despacho, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de noviembre de 2011, expidió la Resolución No RDP 013605 del 29 de octubre de 2012, donde reliquidó la mesada pensional con un IBL de \$448.591, posteriormente con Resolución No. RDP 037349 del 10 de diciembre de 2014, calculó el IBL en la suma de \$453.815.*

Con fundamento en las anteriores resoluciones, sostiene la apoderada de la entidad que existe pago de la obligación y solicita se compense las obligaciones por las que se adelanta este proceso.

Mediante auto del 8 de mayo de 2023, este despacho libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“(…)

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la demandante y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** por la suma de \$ **9.366.328** correspondientes intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas, desde la fecha de ejecutoria hasta que se hizo efectivo el pago de la obligación.

*La obligación deberá ser pagada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con el artículo 431 del CGP.”*

De acuerdo al mandamiento de pago librado y a las resoluciones expedidas por la entidad, es claro que la entidad adeuda aun los intereses moratorios que se ordenaron pagar en la sentencia objeto de ejecución. En consideración a lo anterior, se denegará la excepción propuesta y se ordenará seguir adelante con la ejecución.

### **CONDENA EN COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado<sup>2</sup>, se resolverá sobre a condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada.

Se dosificarán las agencias en derecho, reguladas por el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Condenar en costas a la accionada en **UN (1) salario mínimo legal mensual vigente**, toda vez que interpuso excepciones sin fundamento fáctico, ni jurídico.

### **GASTOS DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 “Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contenciosa administrativa”, una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente de lo consignado a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

---

<sup>2</sup> Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.366.328(M/CTE)**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas e indexadas, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (1 de febrero de 2012) hasta la fecha de pago total del retroactivo (31 de enero de 2015).

**SEGUNDO: CONDENA EN COSTAS** a la accionada en **UN (01) SMMLV** conforme a la parte motiva.

**TERCERO: DESTINAR** los remanentes de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura

**CUARTO: SE CONCEDE A LAS PARTES** el término de **DIEZ (10) DIAS** para aportar la liquidación de crédito al correo electrónico del Despacho [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al de la contraparte

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del CGP la apelación de esta sentencia deberá ser sustentada de manera verbal en esta misma audiencia. Así mismo informa a las partes que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPCA solo se realizará a petición de parte si presenta fórmula conciliatoria.

**La parte actora: sin recursos**

**La parte demandada: Interpone Recurso de Apelación y lo sustenta** Inicia minuto **25:30** finaliza minuto **32.16**

El despacho **concede el recurso de apelación devolutivo** conforme lo dispone el artículo 323 del CGP. Razón por la cual se solicita allegar la liquidación de crédito y la Resolución que se expidió para el pago de los intereses (RDP 024113 del 15 de septiembre de 2022) toda vez que no obra en el expediente.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramírez

Firmado Por:  
Yolanda Velasco Gutierrez

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 012 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33245ae9553c693a9d1f9f7fb77ab1cc6f1e79c61a83c2ccd5ce5c11f1ab667**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**